

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20610598049	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	ROCAS CONSTRUCCIONES & EQUIPOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:35:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según las bases Capitulo IV FACTORES DE EVALUACION, se ha considerado en las Bases OTROS FACTORES DE EVALUACION:

- B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)
- D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

Según PRONUCIAMIENTO N° 024-2019/OSCE-DRG

Al respecto, dispone que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación, los cuales no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. De lo anterior, Se desprende que el principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al comité de selección elaborar factores de evaluación cuyo puntaje máximo pueda ser obtenido por la totalidad de los postores, ya que ello desnaturalizaría su función principal.

Según OPINION N° 064-2022/DTN

En ese sentido, como parte del contenido de los documentos del procedimiento de selección, el órgano a cargo de dicho procedimiento debe prever los factores de evaluación de las ofertas, señalando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes y la forma en que se asignan. En ese contexto, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Reglamento, la indicación de los factores de evaluación debe guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Se observa que resulta restrictivo solicitar dicho factor de evaluación aparte del factor precio, puesto que se está tratando de una adjudicación simplificada, por lo que solicitamos en aras de fomentar la libre concurrencia y mayor participación de postores se suprima dicho requerimiento (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL E INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, caso contrario se estaría vulnerando los principios de Libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia. De esta manera no se favorece ni direcciona a un único postor que pueda cumplir con este requerimiento y se haga acreedor del proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D,B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

En este contexto, en aplicación al principio de Libertad de concurrencia; principio de competencia, eficiencia y eficacia, y no contraviniendo ninguna normativa en contrataciones del estado SE ACOGE la observación; a efectos de la integración de bases se suprimirá OTROS FACTORES DE EVALUACION:

- B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)
- D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

se suprimirá OTROS FACTORES DE EVALUACION:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (máximo 3 puntos)

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (máximo 2 puntos)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393945886	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES S & Y S.A.C.	Hora de envío :	21:39:11

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el Capítulo III, Numeral 16.3 en la página 45 del TDR y Numeral 3.2 Literal A.2 de la página 51 de los Requisitos de Calificación:

Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional; No se menciona la formación académica del especialista, ni en el TRD ni en los requisitos de calificación, por lo que se solicita corregir a la integración de las bases.

Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16.3 y 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

De la revisión del término de referencia y los Requisitos de calificación en el Literal A.2 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, del Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, su Formación académica dice: Especialista, Ingeniero, Supervisor, jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de Control de Calidad.

Efectivamente en ninguna parte del TDR y las bases se menciona la formación académica del especialista por lo que el área Usuaria y el Comité de Selección del presente procedimiento de selección lo corregirán a la integración de las Bases, SE ACOGE parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse:

Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393945886	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES S & Y S.A.C.	Hora de envío :	21:39:11

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Capitulo III, Numeral 16.4, pagina 45 del TDR y 3.2 Requisitos de Calificación, Literal A.3, pagina 52.

Especialistas en calidad: en las Bases se solicita una experiencia de VEINTICUATRO (24) MESES en obras en General, lo cual consideramos excesivo y desproporcional para una obra que no tiene mayor complejidad, tanto por su Diseño, el plazo de ejecución (90 días) y su Valor referencial. Y a la vez de esta forma se estaría causando restricciones y limitaciones para la libre participación de postores Por lo cual solicitamos al Comité reduzca este requisito de DOCE (12) MESES de experiencia en Obras en General, y de esta manera se estaría permitiendo la mayor participación de postores y no limitando la libre competencia y concurrencia, de acuerdo a lo establecido al artículo 2° de la ley de contrataciones y que como sabemos, es el espíritu e intención de dicha ley, ya que en el mismo artículo indica que está prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16.4 Y 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2°, Principios que Rigen la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

Se define la experiencia como la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta de tiempo, es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado, dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el estado.

Se acoge parcialmente, se disminuye en 12 meses la experiencia de 24 meses a 12 meses conforme a la Directiva N° 01-2019-OSCE-/CD, para no vulnerar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. En conformidad al Artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento, ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿.

Por lo tanto, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, que como Entidad pública velamos por los intereses de la Gerencia Territorial de Padre Abad y cuyo único objetivo es la correcta ejecución del mismo, se dé dentro del plazo de ley, debiendo asegurar la calidad y garantizando el producto obtenido que por errores o deficiencias técnicas puedan repercutir en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION Literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ¿ ESPECIALISTAS EN CALIDAD: Se disminuye a doce (12) meses la experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION Literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ¿ ESPECIALISTAS EN CALIDAD: Se disminuye a doce (12) meses la experiencia.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393945886	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES S & Y S.A.C.	Hora de envío :	21:39:11

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Capitulo III, Numeral 16.4, pagina 46 del TDR y 3.2 Requisitos de Calificación, Literal A.3, pagina 52.

Especialista Ambiental: en las Bases se solicita una experiencia de VEINTICUATRO (24) MESES en obras en General, lo cual consideramos excesivo y desproporcional para una obra que no tiene mayor complejidad, tanto por su Diseño, el plazo de ejecución (90 días) y su Valor referencial. Y a la vez de esta forma se estaría causando restricciones y limitaciones para la libre participación de postores Por lo cual solicitamos al Comité reduzca este requisito de DOCE (12) MESES de experiencia en Obras en General, y de esta manera se estaría permitiendo la mayor participación de postores y no limitando la libre competencia y concurrencia, de acuerdo a lo establecido al artículo 2° de la ley de contrataciones y que como sabemos, es el espíritu e intención de dicha ley, ya que en el mismo artículo indica que está prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16.4 Y 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2°, Principios que Rigen la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

Se define la experiencia como la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta de tiempo, es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado, dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el estado.

Se acoge parcialmente, se disminuye en 12 meses la experiencia de 24 meses a 12 meses conforme a la Directiva N° 01-2019-OSCE-/CD, para no vulnerar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. En conformidad al Artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento, ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿.

Por lo tanto, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, que como Entidad pública velamos por los intereses de la Gerencia Territorial de Padre Abad y cuyo único objetivo es la correcta ejecución del mismo, se dé dentro del plazo de ley, debiendo asegurar la calidad y garantizando el producto obtenido que por errores o deficiencias técnicas puedan repercutir en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION Literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ¿ ESPECIALISTA AMBIENTAL: Se disminuye a doce (12) meses la experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

REQUISITOS DE CALIFICACION Literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ¿ ESPECIALISTA AMBIENTAL: Se disminuye a doce (12) meses la experiencia.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20393945886	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES S & Y S.A.C.	Hora de envío :	21:39:11

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Capitulo III, Numeral 16.4, pagina 46 del TDR y 3.2 Requisitos de Calificación, Literal A.3, pagina 52.

Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional: en las Bases se solicita una experiencia de VEINTICUATRO (24) MESES en obras en General, lo cual consideramos excesivo y desproporcional para una obra que no tiene mayor complejidad, tanto por su Diseño, el plazo de ejecución (90 días) y su Valor referencial. Y a la vez de esta forma se estaría causando restricciones y limitaciones para la libre participación de postores Por lo cual solicitamos al Comité reduzca este requisito de DOCE (12) MESES de experiencia en Obras en General, y de esta manera se estaría permitiendo la mayor participación de postores y no limitando la libre competencia y concurrencia, de acuerdo a lo establecido al artículo 2° de la ley de contrataciones y que como sabemos, es el espíritu e intención de dicha ley, ya que en el mismo artículo indica que está prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 16.4 Y 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°, Principios que Rigen la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

Se define la experiencia como la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta de tiempo, es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado, dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el estado.

Se acoge parcialmente, se disminuye en 12 meses la experiencia de 24 meses a 12 meses conforme a la Directiva N° 01-2019-OSCE-/CD, para no vulnerar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. En conformidad al Artículo 29 numeral 29.8 del Reglamento, ¿El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación¿.

Por lo tanto, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, que como Entidad pública velamos por los intereses de la Gerencia Territorial de Padre Abad y cuyo único objetivo es la correcta ejecución del mismo, se dé dentro del plazo de ley, debiendo asegurar la calidad y garantizando el producto obtenido que por errores o deficiencias técnicas puedan repercutir en el proceso de contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION Literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ¿ ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL: Se disminuye a doce (12) meses la experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

REQUISITOS DE CALIFICACION Literal A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE ¿ ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL: Se disminuye a doce (12) meses la experiencia.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:17:10

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En las bases se observa que se está considerando en el plantel clave la presencia de un especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional sin considerar el tipo de formación académica requerido para acreditar dicho profesional.

Cabe señalar que a pesar los requerimientos son señalados por el área usuaria estos son responsables por la adecuada formulación del requerimiento, evitando al definir exigencia desproporcionadas e irrazonables referidas a la calificación de potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos.

En ese sentido indicamos que para cumplir con el requisito de calificación sobre la formación Académica del especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional se requiere especificar en forma objetiva dicha requerimiento en ese sentido observamos que en las bases de la presente convocatoria no se ha señalado correctamente que tipo de formación académica para este profesional, por lo que solicitamos para acreditar al especialista en Seguridad de Obra y Salud Ocupacional se acepte la formación académica de Ingenieros Civiles y/o Ingenieros Ambientales de no acoger nuestra observación solicitamos un informe técnico, la relación a los criterios porque dichos profesionales con experiencia como tal no cumplen con la totalidad de lo requerido.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

De la revisión del termino de referencia y los Requisitos de calificación en el Literal A.2 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, del Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional, su Formación académica dice: Especialista, Ingeniero, Supervisor, jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de Control de Calidad.

Efectivamente en ninguna parte del TDR y las bases se menciona la formación académica del especialista por lo que el área Usuaria y el Comité de Selección del presente procedimiento de selección lo corregirán a la integración de las Bases, SE ACOGE parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse:

Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional: Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Civil.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:17:10

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.1 equipamiento estratégico se advierte que se está considerando los siguientes ítems:

Ítem 6 Rodillo Vibratorio liso Manual 10.8 hp 0.8-1.1 tn

Item 8 Selladora por Termofusión

Item 11 Motoniveladora de 125 HP

Item 12 Retroexcavadora sobre oruga 115 -165 HP 0.75-1.6 yd3

Item 13 Martillo Neumatico 25-29 Kg

Cabe señalar que el comité es responsable por la adecuada formulación de las bases de acuerdo a lo señalado por su área usuaria, evitando al formular información discordante que ocasione o genere incertidumbres y por consiguiente limiten o impidan la concurrencia de potenciales postores, cabe indicar, sobre el particular de la revisión de las bases y de lo señalado en el portal en él séase con los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos en donde se observa la relación de equipos y maquinarias no resulta congruente con la relación descrita en el Punto A.1 del equipamiento estratégico por lo que se advierte como parte del equipamiento estratégico, estos 0 equipamiento (Rodillo Vibratorio liso Manual 10.8 hp 0.8-1.1 tn, Selladora por Termofusión, Motoniveladora de 125 HP, Retroexcavadora sobre oruga 115 -165 HP 0.75-1.6 yd3 y Martillo Neumático 25-29 Kg) no está considerado dentro de la relación de equipos y/o maquinarias, detallado en el expediente técnico conforme se detalla y publicado en el portal del séase. Por lo tanto, solicitamos se suprima dichos equipos solicitados en el literal A.1. De no acogerse dicha observación se estaría incurriendo en un vicio que sería motivo de nulidad dicha convocatoria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

De la revisión del numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2, del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases Integradas ¿no definitivas¿ se aprecia lo siguiente:

Que, el ítem 6: ¿RODILLO VIBRATORIO LISO MANUAL 10.8HP 0.8-1.1 TON¿, ítem 11: ¿MOTONIVELADORA 125 HP¿, ítem 13: ¿MARTILLO NEUMATICO 25- 29 KG¿, efectivamente no se encuentra considerado dentro de la "Relación de precios y cantidades requeridos por tipo" del Expediente Técnico de Obra; por lo que, será suprimido del literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases, en ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, pero los ítem 8 y 12 si se encuentran considerado dentro de la "Relación de precios y cantidades requeridos por tipo" del Expediente Técnico de Obra; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

Se SUPRIMIRÁ el ítem 6: ¿RODILLO VIBRATORIO LISO MANUAL 10.8HP 0.8-1.1 TON¿, ítem 11: ¿MOTONIVELADORA 125 HP¿, ítem 13: ¿MARTILLO NEUMATICO 25- 29 KG¿; del numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se SUPRIMIRÁ el ítem 6: ¿RODILLO VIBRATORIO LISO MANUAL 10.8HP 0.8-1.1 TON¿, ítem 11: ¿MOTONIVELADORA 125 HP¿, ítem 13: ¿MARTILLO NEUMATICO 25- 29 KG¿; del numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:17:10

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.1 equipamiento estratégico se advierte que se está considerando lo siguiente:

Ítem 1 Motobomba de 10 HP 4 pulg incl. Mangueras y Accesorios

Como se evidencia en la descripción de dichas partidas de los equipos y maquinarias a utilizar, hacen referencia a la necesidad de contar con dicho equipo sin embargo también en dicho requerimiento no especifica que se deba incluir ciertas exigencias como son Mangueras y Accesorios, por lo que estas características de dichos equipos serian agregados del comité sin un sustento del área usuaria, lo que sería ya un vicio irreparable por parte del comité al incorporar exigencia no descritas en el requerimiento del área usuaria.

Por lo que de mantener dicha exigencia limitaría competencia y concurrencias de posibles postores. Por lo tanto, Se solicita adecuarse la exigencia de acreditar dicho equipo Motobomba de 3 x 3 10 HP en concordancia a la relación de equipos detallados en los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, de no aceptar dicha observación se exige que se publique un informe del área usuaria y la relación de proveedores según de indagación de mercado, donde se indiquen la existencia de proveedores que cuenten con estas maquinarias y que pudieran cumplir dicha exigencia como lo establece la normatividad vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

De la revisión del numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2, del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases Integradas ¿no definitivas¿ se aprecia lo siguiente:

Que, el ítem 1: ¿MOTOBOMBA 10HP 4¿ INC. MANGUERA Y ACCES, efectivamente no se encuentra considerado esas características de la motobomba dentro de la "Relación de precios y cantidades requeridos por tipo" del Expediente Técnico de Obra; por lo que, se modificara las características a Motobomba de 3 x 3 10 HP, del literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases, en ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

Se MODIFICARA el equipamiento del ítem 1; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Ítem 1: MOTOBOMBA DE 3 X 3 10 HP

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se MODIFICARA el equipamiento del ítem 1; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Ítem 1: MOTOBOMBA DE 3 X 3 10 HP

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:17:10

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.1 equipamiento estratégico se advierte que se está considerando lo siguiente:

Ítem 2 Cargador Frontal S/Llantas 80-95 HP 1.5-175 yd3

Como se evidencia en la descripción de dichas partidas de los equipos y maquinarias a utilizar, hacen referencia a la necesidad de contar con dicho equipo sin embargo se observa que dicho requerimiento no resulta congruente entre la relación descrita en el Punto A.1 del equipamiento estratégico y los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos y por lo que se advierte como parte del equipamiento estratégico, este equipamiento (Cargador Frontal S/Llantas 80-95 HP 1.5-175 yd3) es diferente a las características detallados en los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, por lo que se advierte de mantener dicha exigencia sería un vicio irreparable por parte del comité al incorporar exigencia no descritas en el requerimiento del área usuaria.

Por lo que se solicita se adecue la exigencia del equipamiento a la denominación única de cargador frontal 125-155 HP 3 yd3 tal como se señala en el Expediente técnico

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.1 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

De la revisión del numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2, del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases Integradas ¿no definitivas¿ se aprecia lo siguiente:

Que, el ítem 2: ¿CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 80-95 HP, 1.5 -1.75 Yd3, efectivamente no se encuentra considerado esas características del CARGADOR FRONTAL dentro de la "Relación de precios y cantidades requeridos por tipo" del Expediente Técnico de Obra; por lo que, se modificara las características a CARGADOR FRONTAL o CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 125-155 HP 3 yd3, del literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases, en ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

Se MODIFICARA el equipamiento del ítem 2; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Ítem 2: CARGADOR FRONTAL o CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 125-155 HP 3 yd3

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se MODIFICARA el equipamiento del ítem 2; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Ítem 2: CARGADOR FRONTAL o CARGADOR FRONTAL S/LLANTAS 125-155 HP 3 yd3

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:17:10

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, en el punto 3.2 Requisitos de Calificación, literal A.1 equipamiento estratégico se advierte que se está considerando lo siguiente:

Ítem 3 Motosoldadora de 250 Amp.

Como se evidencia en la descripción de dichas partidas de los equipos y maquinarias a utilizar, hacen referencia a la necesidad de contar con dicho equipo sin embargo se observa que dicho requerimiento no resulta congruente entre la relación descrita en el Punto A.1 del equipamiento estratégico y los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos y por lo que se advierte como parte del equipamiento estratégico, este equipamiento (Motosoldadora de 250 Amp) es diferente a las características detallados en los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, por lo que se advierte de mantener dicha exigencia sería un vicio irreparable por parte del comité al incorporar exigencia no descritas en el requerimiento del área usuaria.

Por lo que se solicita se adecue la exigencia del equipamiento a la denominación única de Soldadora Eléctrica monofásica alterna de 225 A. tal como se señala en el Expediente técnico

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.1 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

De la revisión del numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2, del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases Integradas ¿no definitivas¿ se aprecia lo siguiente:

De lo expuesto se advierte que, el ítem 3: ¿MOTOSOLDADORA DE 250 AMP, efectivamente no se encuentra considerado esas características del MOTOSOLDADORA DE 250 AMP dentro de la "Relación de precios y cantidades requeridos por tipo" del Expediente Técnico de Obra; por lo que, se modificara las características a SOLDADORA ELECTRICA MONOFASICA ALTERNA 225 A, del literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases, en ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

¿ Se MODIFICARA el equipamiento del ítem 3; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se MODIFICARA el equipamiento del ítem 3; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:17:10

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, sobre el requerimiento punto 3.2 requisitos de calificación sobre el subnumeral A.1 Equipamiento Estratégico se solicita que los postores acrediten:

Ítem 4 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 23 Hp 11-12 p3,

Ítem 5 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 18 Hp 11-12 p3,

Observamos que se requiera dentro requerimiento EQUIPOS IGUALES Y/O SIMILARES, que tienen la misma función.

Al respecto, la Ley de contrataciones establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas o innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Ahora si bien el área usuaria tiene la responsabilidad exclusiva de establecer los requisitos de calificación de acuerdo a lo establecido en el expediente Técnico de la Obra, la exigencia de acreditar el Ítem 4 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 23 Hp 11-12 p3, (01 Unidad) y el Ítem 5 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 18 Hp 11-12 p3, (01 Unidad), teniendo en cuenta que estos requerimientos SON EQUIPOS IGUALES Y/O SIMILARES, y que tienen el mismo uso y función, resultaría a toda vista una duplicidad de requerimiento, en ese sentido mantener esta exigencia podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando el Principio de Libre Competencia y Concurrencia, en ese sentido SE SOLICITA QUE SE ELIMINE O SUPRIMA alguno de ellos por lo que habría una duplicidad de requerimiento. De no aceptar dicha observación se exige que se publique un informe con documentos sustentarios donde se aprecie que este es un requisito relevante e indispensable para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.1 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

De la revisión del numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2, del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases Integradas ¿no definitivas¿ se aprecia lo siguiente:

Que, el ítem 4: ¿MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TAMBOR 23HP 11-12P3 y ítem 5: ¿MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TAMBOR 18HP 11-12P3¿, efectivamente son equipos IGUALES Y/O SIMILARES, en la "Relación de precios y cantidades requeridos por tipo" del Expediente Técnico de Obra, no se especifica la potencia de esta; por lo que, se SUPRIMIRA uno el ítem 5, quedando solo el ítem 4: MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11p3, del literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases, en ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

Se SUPRIME ítem 5: ¿MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TAMBOR 18HP 11-12P3¿ y MODIFICA el ítem 4; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Ítem 4: MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11p3

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se SUPRIME ítem 5: ¿MEZCLADORA DE CONCRETO TIPO TAMBOR 18HP 11-12P3¿ y MODIFICA el ítem 4; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ítem 4: MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11p3

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:17:10

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, sobre el requerimiento punto 3.2 requisitos de calificación sobre el subnumeral A.1 Equipamiento Estratégico se solicita que los postores acrediten:

Ítem 4 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 23 Hp 11-12 p3,

Ítem 5 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 18 Hp 11-12 p3,

Como se evidencia en la descripción de dichas partidas de los equipos y maquinarias a utilizar, hacen referencia a la necesidad de contar con dicho equipo sin embargo se observa que dicho requerimiento no resulta congruente entre la relación descrita en el Punto A.1 del equipamiento estratégico y los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos y por lo que se advierte como parte del equipamiento estratégico, estos equipamientos (Ítem 4 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 23 Hp 11-12 p3 y

Ítem 5 Mezcladora de Concreto tipo Tambor 18 Hp 11-12 p3) es diferente a las características detallados en los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, por lo que se advierte de mantener dicha exigencia sería un vicio irreparable por parte del comité al incorporar exigencia no descritas en el requerimiento del área usuaria.

Por lo que de mantener dicha exigencia limitaría competencia y concurrencias de posibles postores. Por lo tanto, Se solicita adecuarse la exigencia de acreditar dicho equipo con la denominación de mezcladora de concreto de 9 -11 p3.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** a.1 **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGL-RRB absolvió de la siguiente manera:

De lo expuesto cabe indicar que se ha realizado la modificación en la ABSOLUCION N° 11, precisando que en la "Relación de precios y cantidades requeridos por tipo" del Expediente Técnico de Obra, no se especifica la potencia de esta; por lo que, queda la característica siguiente, ítem 4: MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11p3, del literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases, en ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

Se MODIFICA el ítem 4; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Ítem 4: MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11p3

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se MODIFICA el ítem 4; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Ítem 4: MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11p3

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA

Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20531460317	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	OROMINA CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	22:17:10

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se aprecia del capítulo III de la sección específica, sobre el requerimiento punto 3.2 requisitos de calificación sobre el subnumeral A.1 Equipamiento Estratégico se solicita que los postores acrediten

Ítem 7 Vibradora de Concreto 4 hp cabezal 1 W

Como se evidencia en la descripción de dichas partidas de los equipos y maquinarias a utilizar, hacen referencia a la necesidad de contar con dicho equipo sin embargo se observa que dicho requerimiento no resulta congruente entre la relación descrita en el Punto A.1 del equipamiento estratégico y los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos y por lo que se advierte como parte del equipamiento estratégico, este equipamiento (Vibradora de Concreto 4 hp cabezal 1 W) es diferente a las características detallados en los documentos del expediente técnico enunciados en el portal en el documento precios y cantidades de recursos requeridos, por lo que se advierte de mantener dicha exigencia sería un vicio irreparable por parte del comité al incorporar exigencia no descritas en el requerimiento del área usuaria.

Por lo que de mantener dicha exigencia limitaría competencia y concurrencias de posibles postores. Por lo tanto, Se solicita adecuarse la exigencia de acreditar dicho equipo con la denominación de Vibrador de Concreto 4 hp 1.5 pulg.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a.1 **Página: 49**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 del Regl. Enciso a, b, c, e.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

De la revisión del numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2, del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases Integradas ¿no definitivas¿ se aprecia lo siguiente:

Que, el ítem 7: ¿VIBRADORA DE CONCRETO 4 HP CABEZAL 1 W¿, efectivamente no se encuentra considerado esas características del VIBRADORA DE CONCRETO 4 HP CABEZAL 1 W dentro de la "Relación de precios y cantidades requeridos por tipo" del Expediente Técnico de Obra; por lo que, se modificara las características a VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 18 PL (1.5"), del literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica de las Bases, en ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas; por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

Se MODIFICARA el ítem 7; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Ítem 7: VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 18 PL (1.5")

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se MODIFICARA el ítem 7; numeral 16.5 y del literal A.1 ¿Equipamiento estratégico¿ del numeral 3.2 del Capítulo 3 de la Sección Específica, acorde al siguiente detalle:

Ítem 7: VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 18 PL (1.5")

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - GERENCIA SUB REGIONAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Nomenclatura : AS-SM-33-2023-GRU-GTPA-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA JUNTA VECINAL GLISERIO PIMENTEL DEL PUEBLO DE HUIPOCA DEL DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI

Ruc/código :	20600182693	Fecha de envío :	06/11/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ALFA Y MARFIL E.I.R.L.	Hora de envío :	23:46:54

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En virtud al principio de libre concurrencia y a fin de fomentar la participación de postores y en concordancia con el principio de congruencia y razonabilidad se solicita se supriman los ISOS DE LAS BASES.

Ya que estos requerimientos son vicios de direccionamiento, que favorecerán a alguna empresa o consorcio y perjudicará a otros, trasgrediendo las bases estándares de las Adjudicaciones simplificadas y en consecuencia los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, las que rigen las contrataciones. Solicitamos al comité, suprimir dicho requisitos tales como ISO en todos los extremos.

Se solicita que a fin de fomentar la participación de postores sean retirados los isos y se otorgue 100 puntos al precio como factor de evaluación, dado que los isos no determinan la calidad de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo CONSULTADO por el participante el comité de selección remitió las consultas y observaciones al área usuaria para su absolución, quien con Carta N° 191-2023-GRU-GTPA/SGI-RRB absolvió de la siguiente manera:

Ceñirse a lo establecido en la absolución de observación N° 01

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null